

# Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a capitalizar obligaciones en MINPECO

## DECRETO LEY Nº 26149

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1º.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a capitalizar en la Empresa Comercializadora de Productos Mineros Sociedad Anónima -MINPECO S.A., las obligaciones que a continuación detallan:

a) La deuda tributaria cuyo principal asciende a VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTIUENO CON OCHENTINUEVE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (US\$ 26'601,571.89), correspondiente a los tributos sujetos al control, administración y recaudación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, más multas, recargos e intereses que devenguen conforme a la liquidación que practicará la referida Institución.

La deuda tributaria cuyo principal asciende a DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTITRES CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (US\$ 19'624,100.73) originada en los impuestos creados por los Decretos Legislativos Nºs. 33, 190 y 554, y por el Decreto Supremo Nº 034-91-EE, más multas, recargos e intereses, que hayan afectado las exportaciones realizadas por MINPECO como principal y/o agente intermediario de las Empresas Mineras Estatales de Derecho privado, según liquidación que se practicará de acuerdo con el Artículo 31º del presente Decreto Ley.

En virtud de esta norma, toda obligación o responsabilidad que tuviera MINPECO S.A. frente a las referidas empresas mineras estatales quedará amortizada o cancelada hasta por el total de los tributos materia de la capitalización.

Las acciones representativas del aumento de capital social serán emitidas a nombre del Estado, cuya custodia y tenencia corresponde a la Corporación Nacional de Desarrollo, CONADE.

**Artículo 2º.-** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y la Superintendencia Nacional de Aduanas -SUNAD- efectuarán la compensación de la deuda tributaria a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto Ley, de acuerdo con las normas del Código Tributario.

**Artículo 3º.-** Las Aduanas de la República procederán a cancelar de oficio las Declaraciones y/o Pólizas de exportación presentadas o por presentarse, debiendo entregar a MINPECO S.A. la liquidación de los tributos y derechos efectivamente cancelados, con lo cual se dará por concluido el proceso de fiscalización y liquidación de los impuestos a la exportación.

**Artículo 4º.-** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y la Superintendencia Nacional de Aduanas -SUNAD- ordenarán la suspensión de las medidas de embargo, en los procedimientos iniciados y en trámite de reliquidación o reclamación, sea cual fuere la instancia administrativa o judicial en que se encuentren, con cargo a los tributos materia del presente Decreto Ley.

**Artículo 5º.-** MINPECO S.A. y las empresas mineras estatales conciliarán sus cuentas a fin de establecer la deuda a amortizar o cancelar, según lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 1º del presente dispositivo. Las conciliaciones efectuadas entre MINPECO S.A. y las empresas mineras estatales, serán evaluadas y aprobadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y la Superintendencia Nacional de Aduanas -SUNAD-, según corresponda.

**Artículo 6º.-** Exonérase el presente aumento de capital del pago de derecho registrales.

**Artículo 7º.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior  
FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia  
VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud  
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
JAIME SOBERO TAJRA  
Ministro de Pesquería  
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRRO  
Ministro de Educación  
MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas